



PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.

PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS } BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses..... 20
ULTRAMAR.....	Por tres meses..... 30
EXTRANJERO.....	Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.) continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio gozan S. A. R. la Serenísima Señora Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel, Doña María de la Paz y Doña María Eulalia.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REAL DECRETO.

Atendiendo á los servicios del Contraalmirante de la Armada D. José María de Beranger y Ruiz de Apodaca, y muy especialmente á los méritos que ha contraído en la campaña de Cuba como Comandante general del Apostadero de la Habana,

Vengo en concederle, á propuesta del Capitan general de dicha isla y de acuerdo con el Consejo de Ministros, la Gran Cruz del Mérito militar designada para premiar servicios de guerra.

Dado en Palacio á catorce de Junio de mil ochocientos ochenta y uno.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Arsenio Martínez de Campos.

RELACION DE LOS ASCENSOS Y RECOMPENSAS OTORGADAS POR ESTE MINISTERIO EN LAS FECHAS QUE SE EXPRESAN.

Cuerpo Jurídico-militar.

A los Aspirantes opositores al Cuerpo jurídico-militar D. Antonio Marin de la Bárcena, D. José Fernandez Bolaños, D. Melchor Saiz Parço, D. Joaquin Estremera y Sancho y D. Carlos Brú del Hierro empleo de Auxiliares del Cuerpo jurídico-militar, por Real orden de 8 de Junio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Director general y hallarse aptos para el ascenso.

Infantería de Cuba.

A los Comandantes D. Juan Copillo Codevilla y D. José Ful Lopez empleo de Teniente Coronel, por Real orden de 6 de Junio de 1881, en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitan general de dicha isla y hallarse clasificados aptos para el ascenso.

A los Capitanes D. José Gonzalez Otere y D. Adolfo Modrego Galan empleo de Comandantes, por id. id.

A los Tenientes D. Pedro Diaz Cueto, D. Servando Rodriguez Rodriguez, D. José Perez Fernandez, D. Juan Garcia Garcia, D. Bartolomé Cobos Aranda, D. Valentin Diaz Hilleras y D. José Sanchez Rabasa empleo de Capitanes, por id. id.

A los Alféreces D. Francisco Godia Castell, D. Miguel Orés Galvete, D. Luis Robres Guardabrazos, D. Andrés Ruiz Goñi, D. Ramon Lopez Rivas, D. Juan Ledesma Fernandez y D. Manuel Gonzalez Cea empleo de Tenientes, por id. id.

A los sargentos primeros D. Luis Fernandez Coll, Don Silvestre Alonso Rameros, D. Antonio Cugalo Castro, Don

Julio Mozo Pulino y D. Nicolás Murillo Bagués empleo de Alféreces, por id. id.

Infantería de Puerto-Rico.

Al Capitan D. Manuel Blasco y Gelpi empleo de Comandante, por Real orden de 6 de Junio de 1881, y en virtud de propuesta reglamentaria de antigüedad consultada por el Capitan general de dicha isla y hallarse clasificado apto para el ascenso.

A los sargentos primeros D. Manuel Royo y Garay y D. Mauro Ramos Fernandez empleo de Alféreces, por id. id.

Al Teniente D. Miguel Costo Pache empleo de Capitan, por id. id.

Al Alférez D. Julian Andrés de la Hoz empleo de Teniente, por id. id.

Al sargento primero D. Macario Abril Navarro empleo de Alférez, por id. id.

Caballería.

Al Alférez D. Antonio Fernandez Cramé, Cruz roja de primera clase del Mérito militar, por Real orden de 4 de Junio de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Guardia civil.

A los Alféreces D. Pedro Suarez Solís y D. Antonio Garcia Fernandez grados de Teniente, por Real orden de 4 de Junio de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Infantería.

Al Capitan, Teniente D. Félix Navarro Ortega, grado de Capitan, por Real orden de 4 de Junio de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Al Capitan, Teniente D. Francisco Yuste Lozano, empleo de Capitan, por id. id.

Al Licenciado en Medicina D. Juan Ugarte Madrazo, Cruz blanca de primera clase, por id. id.

Infantería.

Al Teniente, Alférez D. Raimundo Iglesias Expósito, Cruz roja de primera clase, por Real orden de 31 de Mayo de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Caballería.

Al Comandante, Capitan D. Vicente Quevedo Rufian, Cruz roja de primera clase, por Real Real orden de 31 de Mayo de 1881, por servicios prestados en la campaña de Cuba y á propuesta del Capitan general de dicha isla.

Administracion Militar.

Al Comisario de Guerra de primera clase D. Antonio Merelo y Escudero grado de Subintendente militar, por Real orden de 6 de Junio de 1881, por su distinguido comportamiento con motivo del incendio de la Factoría de subsistencias de Granada, ocurrido el dia 4 de Agosto de 1880.

Al Comisario de segunda clase, Oficial primero D. Salvador Martin Jimenez, Cruz blanca de primera clase del Mérito militar, por id. id.

Infantería.

Al Teniente Coronel, Comandante retirado D. Pio Sanchez de Molina, grado de Coronel, por Real orden de 23 de Mayo de 1881, y sólo para los efectos de retiro, como mayor recompensa por la herida grave que recibió en la batalla de Treviño en 7 de Julio de 1875, y que le ocasionó la inutilidad para continuar en el servicio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Muros, de cuarta clase, á D. Juan Martinez Sandoval, Registrador electo de Guia, que reúne las condiciones legales y lo ha solicitado en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Junio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Alfaro, de cuarta clase, á D. Andrés Gavilan Matilla, Registrador de Viana del Bollo, que reúne las condiciones legales y lo ha solicitado en tiempo hábil.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), con sujecion á lo dispuesto en el art. 303 de la ley hipotecaria y párrafo quinto del 262 del reglamento para su ejecucion, ha tenido á bien nombrar para el Registro de la propiedad de Sarría, de cuarta clase, á D. José M. Conde Diaz Casariego; para el de Guia, de igual clase, á D. Augusto Hernandez Martin; para el de Viana del Bollo, de igual clase, á Don Miguel Hervella Lopez; para el de Puente Caldelas, de igual clase, á D. Antonio Salgado Rodriguez; para el de Ordenes, de igual clase, á D. José Massa Sanguinetti, y para el de Cebrosos, de igual clase, á D. Andrés Garmendia Ramila; cuyos individuos figuran con los números del 3 al 8 inclusive en el escalafon del cuerpo de Aspirantes á Registros.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Junio de 1881.

ALONSO MARTINEZ.

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

RESOLUCIONES ADOPTADAS EN EL PERSONAL DEL MINISTERIO FISCAL DURANTE EL MES DE MAYO DE 1881.

Promotores fiscales.

En 11. Admitiendo á D. Francisco del Aguila Búrgos, Promotor fiscal de Casas-Ibañez, la renuncia que, fundada en motivos de salud, ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante, sin perjuicio de poder ser colocado de nuevo si lo solicitare despues de restablecido.

En 23. Declarando cesante, con el haber que por elasi-ficacion le corresponda, á D. Mamerto Gonzalez Zúñiga, Promotor fiscal electo de Tortosa.

En id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Tortosa, de término, á D. Juan Campoy y Marquez, Promotor fiscal que ha sido de igual categoría, y en

la actualidad Juez de primera instancia electo de Valverde del Camino.

En id. Promoviendo á la de Linares, de ascenso, vacante por renuncia de D. Francisco Fernandez de Vior que la servía, á D. Francisco Rueda Campesino, que desempeña la de Lerma.

Méritos y servicios de D. Francisco Rueda Campesino.

Se le expidió el título de Abogado en 2 de Enero de 1866.

En 20 de Marzo de 1871 se le nombró para la Promotoría fiscal de Medina del Campo, de entrada, de la que tomó posesion en 20 de Abril siguiente.

En 16 de Junio de 1876 se le trasladó, por ser incompatible en la anterior Promotoría, á la de Valoria la Buena.

En 18 de Agosto de 1879, por igual motivo, á la de Agreda.

En 8 de Marzo de 1880 á la de Lerma, de la que se posesionó en 7 de Abril siguiente.

En id. Admitiendo á D. Juan Zenon Calles Santa Maria, Promotor fiscal electo de Vitigudino, la renuncia que por el mal estado de su salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante á su instancia, y sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Nombrando, á su instancia, para la Promotoría fiscal de Vitigudino, de entrada, á D. Santos Castro y Garcia, electo de la de Fonsagrada.

En id. Trasladando, á su instancia, á la de Pola de Llaviana, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Vicente Santiago Mansilla, á D. Valentin Suarez Valdés, que desempeña la de Riaño.

En id. Admitiendo á D. Manuel Domingo Lopez Diaz, Promotor fiscal electo de Torrelagana, la renuncia que por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole cesante á su instancia, sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Trasladando, á su instancia, á esta vacante, de entrada, á D. José Espuñez y Aldanesi, que sirve la de Cañete.

En id. Admitiendo á D. José Ricardo Romero Suarez, Promotor fiscal de Sacedon, la renuncia que tambien por motivos de salud ha hecho de este cargo; declarándole igualmente cesante, sin perjuicio de nuevo ingreso en la carrera.

En id. Nombrando para la de Puerto del Arrecife, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Pedro Arias Gago, á D. Isidoro Ruata y Schar, cesante de igual categoria.

Méritos y servicios de D. Isidoro Ruata y Schar.

Se le expidió el título de Abogado en 23 de Setiembre de 1862, habiendo ejercido la profesion desde Abril de 1866 en Fraga.

En 28 de Mayo de 1865 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Herrera del Duque, de entrada, de cuyo cargo no tomó posesion.

En 18 de Junio del mismo año se le nombró para la de Boltana, tambien de entrada, de la que se posesionó en 27 de Julio siguiente.

En 31 de Julio de 1865 se le declaró cesante.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de la Palma, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Miguel Escobar y Barberan, á Don Jesús Alvarez y Gutierrez, cesante de igual clase.

Méritos y servicios de D. Jesús Alvarez y Gutierrez.

Se le expidió el título de Abogado en 30 de Junio de 1871.

En 23 de Diciembre de 1874 fué nombrado Promotor fiscal de Cangas de Onís, de entrada, de cuyo cargo tomó posesion en 14 de Enero de 1875.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. Nombrando para la de San Cristóbal de la Laguna, de entrada, vacante por nombramiento para la de otro Juzgado del electo D. Alejandro Garcia del Pozo, á D. José de la Secada y Puértolas, cesante de la misma categoria.

Méritos y servicios de D. José de la Secada y Puértolas.

Se le expidió el título de Abogado en 14 de Julio de 1864, y ha ejercido la profesion en Sevilla desde Mayo de 1865 hasta Julio de 1870, desempeñando durante dos años el cargo de Abogado de pobres.

En 23 de Enero de 1872 fué nombrado para la Promotoría fiscal de Moguer, de entrada, de la que tomó posesion en 23 de Febrero siguiente.

En 30 de Mayo de 1875 se le declaró cesante.

En id. Admitiendo á D. José Franco y Anglada, Promotor fiscal de Fraga, la renuncia que por motivos de salud ha hecho del expresado cargo; declarándole cesante con el haber que por clasificacion le corresponda, y sin perjuicio de volver á la carrera si lo solicitare despues de restablecido.

En id. Nombrando para la de Santa Cruz de Tenerife, de término, á D. Domingo Martinez Navarro, electo de la de Las Palmas; y para la de Las Palmas, de igual catego-

ría, á D. Juan Manuel Velazquez y Casigas, electo de la de Santa Cruz de Tenerife.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ÓRDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Baños, decretada por V. S., con fecha 17 de Mayo último ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: Esta Seccion ha examinado el expediente relativo á la suspension del Ayuntamiento de Baños, decretada por el Gobernador de Jaen.

Del certificado expedido por el Secretario de aquel Gobierno con referencia al expediente instruido en reclamaciones de las cuentas que tenian sin rendir los Ayuntamientos de la provincia, aparece que, no habiendo producido resultado alguno las diferentes gestiones hechas al efecto, se ordenó al referido Ayuntamiento en 7 de Junio de 1879 que dejase terminadas en el improrogable plazo de 30 dias las de los años de 1876 á 1880; bajo apercibimiento de que si no lo verificaba quedaria desde luego incurso en la multa autorizada en la ley:

Que en 10 de Octubre de 1879 se reiteró por medio de circular inserta en el *Boletín oficial* la anterior prevencion, con nuevo apercibimiento: que al publicarse en el *Boletín* la Real orden de 23 del mismo mes de Octubre, relativa á este servicio, se reprodujeron las prevenciones anteriormente hechas:

Que en vista de tal resistencia al cumplimiento de lo mandado, se exigió en 28 de Febrero al Alcalde, Regidor é Interventor la multa en que se hallaban incurso, para cuyo pago, así como para la rendicion de las expresadas cuentas, les fué concedido el plazo de 10 dias:

Que trascurrido este, acordó el Gobernador, entre otras cosas, la suspension del Alcalde y Concejales, teniendo en cuenta lo preceptuado en el art. 182 de la ley.

La relacion de estos antecedentes hace ver desde luego que, respecto del Alcalde y Regidor Interventor, la suspension se halla perfectamente ajustada á la disposicion contenida en el art. 189 de la ley, puesto que han insistido en desobediencia despues de apercibidos y multados; pero no existiendo razon alguna que autorice la suspension de los demás Concejales, la Seccion es de parecer que procede mantener la del Alcalde y Regidor Interventor, alzando la de los demás Concejales.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 1.º de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Jaen.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente promovido á consecuencia de la suspension de 13 Diputados provinciales de Pontevedra, con fecha 31 de Mayo último lo evacuó en los términos siguientes:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente de suspension de 13 Diputados provinciales de Pontevedra.

Resulta del acta que se acompaña que convocada la Diputacion provincial con objeto de continuar las sesiones ordinarias del primer período semestral, y abierta la del 25 de Abril último bajo la presidencia del Gobernador, entraron en el salon y tomaron asiento entre los Diputados en ejercicio los suspensos D. Emilio Alvarez Jimenez, D. Marcial Carballido Bugallal, D. José Quiroga Losada y D. Antonio Lopez de Neira:

Que habiendo intentado hablar el primero de dichos individuos, el Gobernador le manifestó que no podia consentir que hiciese uso de la palabra, ni que permaneciesen él y sus compañeros como Diputados en el salon, puesto que aun duraba la suspension que se les habia impuesto en 1.º de Marzo anterior; y que si tenian que reclamar, lo hiciesen ante el Gobierno ó ante quien lo creyesen conveniente, puesto que ni aquella era la forma de ejercitar sus derechos, ni la Diputacion podia juzgar de sus actos como tal Gobernador, á no ser en el caso previsto en el art. 10 de la ley provincial:

Que los interesados insistieron en su derecho, calificando de ilegal y arbitraria la interpretacion dada á la ley, y requiriendo á los que les habian reemplazado para que cesasen en sus funciones:

Que el Gobernador insistió á su vez en que abandonasen el salon, contestando uno de ellos que no dejaba su asiento sino á la fuerza; y habiéndoles hecho presente aquella Autoridad que le estaban desobedeciendo, se retiraron:

Que despues de esto se levantó un Diputado y sostuvo que la Diputacion provincial debia tomar acuerdo por ser á ella á quien incumbia resolver si debian ó no continuar como Diputados los que estaban en sustitucion de los cuatro suspensos; y habiéndose opuesto el Gobernador á que continuase esta discusion, expuso aquel que la Diputacion tenia en su seno individuos que no formaban parte de ella, calificando de arbitraria, ilegal é infundada la conducta del Gobernador, y por lo tanto que se retiraba del salon, excitando á los demás Diputados para que hiciesen lo propio, puesto que con su presencia no queria autorizar actos ilegales:

Que se levantaron en grupo y en actitud de seguir á D. Sabino Gonzalez Besada los Diputados provinciales D. Ramon Gomez Parcerro, D. Eduardo Cea Naharro, D. Benito Seijas, D. Manuel Posada, D. Alberto Gonzalez, D. Vicente Morteiro, D. José Maria Guerra y D. José Bermudez:

Que el Gobernador les requirió para que volviesen á sus asientos, cumpliendo con los deberes de su cargo como tales Diputados, y sin permitirse juzgar sus actos como Gobernador; manifestándoles que la actitud en que se colocaban era, no sólo de desobediencia á su Autoridad, sino de rebeldía á los preceptos de la ley, que no permite á los Diputados provinciales abandonar las sesiones sin acuerdo de la Diputacion, y que esto no obstante abandonaron el salon los expresados individuos, no quedando por su causa número bastante de Diputados provinciales para continuar la sesion.

En virtud de tales hechos, y considerando que la facultad de volver al ejercicio de sus cargos no autorizaba á los Diputados suspensos para desobedecer los preceptos del representante del Gobierno, ni para discutir sus actos, ni ménos para calificarlos de arbitrarios é ilegales, falta grave que sólo podia ser justamente corregida con la reiteracion de la suspension como pena aplicable á su nueva falta; y considerando que la desobediencia en que incurrieron los demás Diputados provinciales al abandonar el salon constituia por sus circunstancias una extralimitacion grave con carácter político y publicidad, resolvió el Gobernador en 25 de Abril último suspender nuevamente de sus cargos á los cuatro Diputados ya suspensos por providencia de 1.º de Marzo, é imponer igual correccion á los nueve Diputados provinciales que habian abandonado la sesion.

Contra esta resolucion han acudido á V. E. los interesados pidiendo que se repruebe la conducta del Gobernador.

Con tales antecedentes pasará la Seccion á evacuar el informe que se le ha pedido.

Desde luego aparece por la relacion de los hechos que la forma adoptada por los Diputados suspensos para usar del derecho de volver al ejercicio de sus cargos resulta excesiva é imprudente, aun teniendo en cuenta para apreciarla los términos concretos y decisivos de la prescripcion legal que para ello les autoriza, porque los interesados, despues de presentarse en el salon de sesiones, pudieron protestar de que no se les admitiese y acudir en queja contra el Gobernador de la provincia; pero encierran mayor importancia y entranan, á juicio de esta Seccion, faltas más graves la discusion que posteriormente promovieron los Diputados ya referidos y las calificaciones que formularon de la conducta del Gobernador, hechos encaminados sin duda á desprestigiar públicamente á la Autoridad mencionada, y á dar á las sesiones de una corporacion administrativa un carácter tumultuario y esencialmente político que la ley no consiente.

Por estos actos nuevos y posteriores á la suspension que V. E., de acuerdo con esta Seccion, se sirvió alzar en Real orden de 21 de Abril último, se halla justificada la suspension que ahora se consulta.

Con respecto á la conducta de los otros nueve Diputados provinciales, no necesita la Seccion esforzarse en demostrar la procedencia de la suspension, dada la gravedad de la falta cometida al abandonar la sesion con infraccion de la ley provincial, desobedeciendo y menospreciando las reiteradas órdenes del Presidente.

Y por tanto, refiriéndose la Seccion en cuanto á la competencia del Gobernador para suspender á los Diputados provinciales, á lo que tiene manifestado en el informe de 19 de Abril último, relativo á la suspension de 24 Diputados de Málaga;

Opina que procede confirmar en todas sus partes la providencia de suspension dictada por el Gobernador de Pontevedra.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 3 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Pontevedra.

Excmo. Sr.: Suprimida la Junta general de Beneficencia por decreto de 4 de Noviembre de 1868, la Depositaria Central del ramo en este Ministerio vino á sustituir á la que existía en la disuelta corporacion, pero funcionando de una manera anómala, puesto que se la revistió del carácter de administradora, y recibía los mandatos de sus inferiores jerárquicos los Directores locales de los establecimientos. Algo remedió la instruccion general de 22 de Abril de 1873; pero en tan corta escala, que la Direccion general y su Depositaria quedaron constituidas en pagadoras al detall hasta de los efectos y artículos más insignificantes y precisos para la subsistencia y asistencia de los asilados en los establecimientos de Beneficencia general. Esta desorganizacion administrativa produjo, como era consiguiente, grandes atrasos en los pagos de las sagradas obligaciones del ramo, sensibles dilaciones en el cobro de las rentas, y hasta en el de las consignaciones del Tesoro, y como consecuencia de ellas sérios conflictos por negarse los abastecedores á suministrar los artículos de primera necesidad. Otra de las faltas que se notaban en este servicio era la manera de funcionar la Depositaria, que carecia de un sistema apropiado de contabilidad y de la debida intervencion en sus operaciones. La Real orden de 4 de Octubre de 1875 vino á llenar este vacío, pues estableció un sistema fijo y la intervencion correspondiente, consiguiéndose aclarar la situacion de la Beneficencia general, su caudal privado y créditos contra el Estado, promoviendo el cobro de todos los atrasos, poniéndose en actividad sus rendimientos y pagándose las obligaciones contraídas y que resultaban en descubierto. Posteriormente, por Real orden de 8 de Mayo de 1876, se aprobó un reglamento interino determinando la conveniencia de conceder á los establecimientos la autonomia que exigía la descentralizacion de este importante ramo; y por otra Real disposicion de 30 de Junio del mismo año el Gobierno creyó la época más oportuna para acordar esta medida, puesto que debían empezar á regir unos nuevos presupuestos.

En el indicado sentido, y con ese objeto, se aprobó por la mencionada disposicion el reglamento orgánico para la administracion y gobierno de los establecimientos generales, creándose los cargos de Administradores-Depositarios locales con responsabilidad y fianza, y quedando la Depositaria central, la Intervencion, y hasta la misma Direccion general, con sólo las facultades que corresponden á los centros, y la alta inspeccion y censura de los actos de los establecimientos que de este Ministerio dependen. A pesar de estas meditadas reformas, la Depositaria parecia que no funcionaba dentro de su órbita reglamentaria, porque venían á colocarla en una situacion anormal dos ramos que desvirtuaban su institucion, y que en cierta manera la ponían en pugna con la ley general de Contabilidad del Estado y con la instruccion del protectorado, aprobada por Real decreto de 27 de Abril de 1875. Eran estos defectos la admision en aquella dependencia de fondos del ramo de Establecimientos penales, y de fondos y valores de la Beneficencia particular. Cesaron estos defectos á virtud de reformas llevadas á cabo en el año 1879; y por lo que á Beneficencia particular tocaba, en razon de lo estatuido en el Real decreto de 20 de Mayo del mencionado año.

Mas á pesar de estas disposiciones, aun falta algo para que las funciones de la referida Depositaria central queden reducidas á su verdadero límite á fin de que sea más expedita y más independiente la accion inexcusable de la Intervencion, de la Direccion general y de este Ministerio, llamada por el derecho administrativo vigente á censurar y aprobar las cuentas de todos los establecimientos de Beneficencia que revisten el carácter de generales. Una de las cosas que la mejor administracion reclama es que los fondos consignados para obras de reparacion y nueva construccion de los edificios que ocupan los establecimientos generales no vengan á la Depositaria, sino que queden en el Tesoro para hacer en su día los libramientos en firme, evitando así que esas cantidades permanezcan algun tiempo inactivas en la Caja de la Depositaria central, y este objeto se consigue separando debidamente las consignaciones de material ordinario de las acreditadas con el fin de atender á obras. Otra de las reformas se refiere á la práctica que actualmente se sigue de admitir en la Depositaria los depósitos provisionales para las subastas de servicios y obras de Beneficencia, las fianzas definitivas de los contratistas, y aun las que garantizan destinos del ramo, práctica que sin duda obedece á lo dispuesto en el art. 5.º de la instruccion de 18 de Marzo de 1852; pero que debe cesar por ser inconveniente y hasta perjudicial para los intereses del Tesoro, al que se priva de los derechos que estos depósitos deben devengar en la Caja general. Exigen tambien reformas las anomalías de que considerándose en los presupuestos generales del Estado la Depositaria central de Beneficencia sólo se asignen los sueldos del personal subalterno, habiéndose suprimido desde hace años el del Jefe de la dependencia, y

la autorizacion que se viene dando á un funcionario de este Ministerio para que desempeñe dicho cargo sin prestar la correspondiente fianza, faltándose con esto á lo terminantemente dispuesto en la ley de 25 de Junio de 1870. Y finalmente, en evitacion de los riesgos que trae consigo la traslacion de caudales y de la conveniencia de reducir en lo posible la aglomeracion de estos en una sola dependencia, se toca la necesidad de que el Tesoro abone directamente á los establecimientos particulares la consignacion que tienen en los presupuestos del Estado, y las de los generales que radican fuera de la provincia de Madrid, abriéndose los respectivos créditos en las Administraciones de las provincias á que correspondan.

Conocedor S. M. el REY (Q. D. G.) de todos estos fundamentos; deseando elevar á la práctica las reformas que quedan reseñadas, y de conformidad con lo consultado por V. E., se ha servido disponer:

Primero. Que de acuerdo este Ministerio con el de Hacienda se separen debidamente las consignaciones de material y obras de los establecimientos de Beneficencia que constan actualmente englobadas en los artículos 2.º y 3.º del cap. 11, Seccion 6.ª del presupuesto vigente, á fin de que en el próximo ejercicio queden las segundas en el Tesoro para que el abono, cuando fuere preciso, se haga con la debida justificacion y previo libramiento en firme de la Ordenacion de Pagos por obligaciones de este Ministerio.

Segundo. Que por este Ministerio se solicite del de Hacienda ordene lo conveniente para que en lo sucesivo se libren directamente las subvenciones consignadas por el Estado é incluidas en los presupuestos á las Juntas del Instituto Oftálmico establecido en Madrid, y Colegio de Irlandeses de Salamanca.

Tercero. Que por el indicado Ministerio de Hacienda se den las órdenes oportunas para que la consignacion de material del Hospital del Rey, en Toledo, se pague por la Administracion económica de aquella provincia al Administrador-Depositario del establecimiento.

Cuarto. Que quede prohibida la admision en la Depositaria central de Beneficencia de los depósitos provisionales y definitivos en garantía de contratos de servicios y obras de Beneficencia y fianzas de cargos del ramo.

Quinto. Que en los próximos presupuestos se incluya en el capítulo y artículo correspondiente el sueldo del Depositario central de Beneficencia.

Sexto. Que para tomar posesion de dicho destino deberá previamente constituirse en la Caja general de Depósitos la fianza de 10.000 pesetas en efectivo, ó su equivalente en valores públicos á los tipos mareados en instruccion.

Y sétimo. Que mientras no rijan unos nuevos presupuestos se designe por este Ministerio un Jefe de Negociado que desempeñe el cargo del Depositario central de Beneficencia, previa la constitucion de la correspondiente fianza.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y más exacto cumplimiento en la parte que á esa Direccion corresponde. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1881.

GONZALEZ.

Sr. Director general de Beneficencia y Sanidad.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REALES ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Reconocida la conveniencia de que se publique el primer tomo de la *Flora forestal española*, cuyo notable trabajo ha sido presentado por el Inspector general del cuerpo de Montes D. Máximo Laguna y Villanueva, Jefe de la Comision encargada de dicho estudio, por cuanto da á conocer las diferentes especies forestales, tanto bajo el punto de vista de su clasificacion, como de sus propiedades, aplicaciones, productos, relacion con las diversas clases de terrenos y bajo las demás condiciones que pueden interesar al selvicultor y al botánico: S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por la Junta consultiva de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien disponer:

Primero. Que se proceda á la impresion de 1.000 ejemplares del tomo primero de la *Flora*, cuyo gasto se abonará con cargo al crédito concedido en el capítulo 19, artículo 2.º del presupuesto de este Ministerio.

Segundo. Que asimismo se proceda á la tirada en cromolitografía de 1.000 ejemplares de cada una de las 38 láminas que acompañan á dicho tomo; debiendo ejecutarse este servicio por concurso público con arreglo á las adjuntas bases.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

Bases bajo las cuales se abre concurso público durante 60 días, contados desde la publicacion de las mismas, en virtud de lo dispuesto en Real orden de esta fecha, con el fin de oír las proposiciones que se presenten para la reproduccion en cromolitografía y tirada de 1.000 ejemplares que deben adquirirse por el Ministerio de Fomento de cada una de las 38 láminas del tomo primero de la *Flora forestal española*.

1.º Será preferido el litógrafo que á la vez dibuje del natural y sea cronista, grabador y estampador en colores.

2.º Queda excluida la estampacion por máquinas de gran velocidad, debiendo ejecutarse la tirada por medio de prensas á mano.

3.º El papel empleado en la estampacion ha de ser limpio y glaseado, de tamaño de 50 centímetros por 68 la hoja doble, ó de 50 por 34 la sencilla, y de peso de 50 kilogramos la resma de 500 hojas dobles.

4.º El papel empleado en todas las láminas ha de ser de las mismas condiciones referidas, sin que en ningun caso puedan tirarse en diversos visos, pastas, tamaños ó gruesos.

5.º En igualdad de proposiciones, será preferido el que haya de verificar la tirada en Madrid para que por la Comision de la Flora pueda inspeccionarse la ejecucion y marcha de la obra.

6.º Las láminas no han de desmerecer de los originales presentados, conservando aquellas el ajuste al milímetro con los mismos, sus colores, dibujos y detalles. Los originales se devolverán sin manchas ni roturas.

7.º El pago de cada serie de tres láminas se hará por medio de libramientos contra el Tesoro; debiendo preceder al recibo de las mismas la correspondiente comunicacion del Jefe de la Comision haciendo constar que reunen los requisitos exigidos.

8.º Los artistas que quieran tomar parte en el concurso presentarán sus proposiciones respecto á precios, determinando al propio tiempo el plazo dentro del cual se obliguen á la entrega de los ejemplares de cada serie de tres láminas.

9.º Los concurrentes deberán presentar con sus proposiciones obras ejecutadas por los mismos de carácter igual ó análogo al de las láminas de la Flora, y una muestra del papel que hayan de emplear con arreglo á lo que prefiere la condicion 3.º No serán admisibles las proposiciones que carezcan de estos requisitos.

10.º Al efecto de que los artistas puedan tomar los datos necesarios, se les facilitará el estudio de las láminas; pero sin que pueda sacarse el atlas del Negociado correspondiente.

11.º Cerrado el concurso, se pasarán todas las proposiciones al exámen de la Junta consultiva de Montes para que, de acuerdo con el Jefe de la Comision de la Flora, proponga lo que considere conveniente.

12.º El Ministro de Fomento se reserva el derecho de elegir la proposicion que estime más ventajosa, teniendo en cuenta todas las circunstancias y el fin que se propone en la ejecucion de este servicio, ó desecharlas todas si no las creyere aceptables.

Madrid 9 de Junio de 1881.—ALBAREDA.

Ilmo. Sr.: Suscitadas algunas dudas acerca de si la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID, fecha de ayer, para la concesion del ferro-carril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la misma nacion denominadas de la Beira Alta y del Duero, sustituye al anuncio publicado en la GACETA del 26 de Mayo próximo pasado para la subasta de la concesion del ferro-carril de Salamanca á la frontera portuguesa por Ciudad-Rodrigo, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido declarar que el anuncio publicado en la GACETA DE MADRID, fecha de ayer, sustituye al publicado en la de 26 de Mayo próximo pasado, el cual queda de hecho anulado y sin valor alguno.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 12 de Junio de 1881.

ALBAREDA.

Sr. Director general de Obras públicas.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

Ferro-carriles.

RECTIFICACION.

En el anuncio para la subasta del ferro-carril que partiendo de Salamanca y bifurcándose en Boadilla termine en dos puntos de la frontera portuguesa, empalmando en ellos con las líneas de la Beira Alta y del Duero, publicado en la GACETA del día 11 del corriente mes, han aparecido los errores de copia siguientes:

1.º En la relacion de material correspondiente á la Beira Alta, Talleres, en la partida Tornos de diversos tamaños, casilla 2.ª, se dice: 18.090; debe decir: 18.000.

2.º En la relacion análoga correspondiente á la parte de Barca d'Alba en el material auxiliar para la construccion, partida Fraguas portátiles, casilla 1.ª, dice: 12; debe decir: 72.

CONSEJO DE ESTADO

Publicados en la GACETA de ayer con defectos de ajuste los siguientes Reales decretos, se reproduca debidamente rectificados.

REALES DECRETOS.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito que ante el Consejo de Estado pende en única instancia entre D. Rosendo Fábregas, á quien representa el Licenciado D. Laureano Figuerola, demandante, y Mi Fiscal, en nombre de la Administracion general del Estado, demandada, sobre revocacion ó subsistencia de la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Junio de 1876, que anuló la venta del edificio de-

En Bruselas, por el Sr. L. Lambert, al cambio del día. En Ginebra, por los Sres. Bonna y compañía, al cambio del día. Madrid 14 de Junio de 1881.—El Secretario general, Félix Nicolás. X—1850

Banco de Castilla.

Con presencia de la realizacion de bonos del Tesoro y de pagarés de compradores de bienes nacionales, que forman la doble garantía de los billetes hipotecarios emitidos por este Banco, la Administracion del mismo ha acordado celebrar el décimo cuarto sorteo de amortizacion de dichos billetes.

Este sorteo será de 13 decenas por cada millar para los billetes señalados con la letra A, de la serie inglesa, y de 13 unidades por cada centena de los marcados con las letras B y C, de la misma serie.

El sorteo tendrá lugar en las oficinas de este Banco el lunes 27 del corriente, á las once de la mañana, en acto público y ante Notario, y se realizará poniendo 26 bolas en un globo con los números 1 al 100, ménos las 74 extraídas en los sorteos ya celebrados, cuyos números representan las 26 decenas no amortizadas de cada millar para los billetes de la letra A de la serie inglesa, y las 26 unidades no amortizadas en las 10 centenas de todos los millares para los billetes letras B y C de la citada serie.

Extraídas del globo 13 bolas, sus números fijarán los de las 13 decenas de todos los millares de la letra A de la serie inglesa que han de ser amortizadas, y los 13 billetes que en todas las centenas de los señalados con las letras B y C han de serlo asimismo.

El Banco publicará los números de las bolas sorteadas, y pagará desde el día 1.º de Julio próximo los billetes que resulten amortizados, á la vez que el interés de uno y medio por 100 correspondiente al trimestre que vencerá en fin de este mes, á cuyo efecto todos los billetes deberán ser presentados con el cupon número 21, vencido en 1.º de Octubre próximo.

Madrid 14 de Junio de 1881.—Por acuerdo de la Administracion, el Secretario, Ricardo Sepúlveda. X—

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del día 14 de Junio de 1881, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 13, Día 14. Rows include Renta perpétua al 3 por 100 interior, Deuda amortizable al 2 por 100 interior, Obligaciones generales por ferro-carriles, Carreteras de 31 de Agosto de 1857, Deuda del personal, Resguardos al portador de la Caja de Depósitos, Bonos del Tesoro, Obligaciones del Banco y del Tesoro, Idem id. id.—Serie exterior, Idem del Tesoro sobre producto de Aduanas, Billetes hipotecarios de la Isla de Cuba, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco de Castilla.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEFICIO, DAÑO, BENEFICIO. Lists various cities and their exchange rates, such as Alabete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Frontal, León, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lujo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tfe, Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: FONDOS ESPAÑOLES, FONDOS FRANCÉSSES, Consolidados ingleses. Rows include 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amort. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Aduanas de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins. 48'35. París, á 8 días vista, fr. 5'04 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 14 de Junio de 1881.

Meteorological data table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOBETRO, DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Península el día 14 de Junio de 1881.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, TEMPERATURA en grados centísimos, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Lists various locations and their weather conditions.

RETRASADOS.

Table with columns: LOCALIDADES, ALTURA barométrica, TEMPERATURA, DIRECCION del viento, FUERZA del viento, ESTADO del cielo, ESTADO de la mar. Includes Valdeavilla.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer llovió en Oviedo.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, intervencion del Mercado de granos y Visita general de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

Table listing prices for various goods: Carne de vaca, Idem de cordero, Tocino añejo, Jacon, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbon vegetal, Idem mineral, Cok, Jabon, Aceite de cordero, Vino, Petróleo, Trigo, Cebada.

Reses degolladas en el día de ayer.—Vacas, 157.—Carneros, 2.—Corderos, 905.—Femeras, 79.—TOTAL, 1.143. Su peso en kilogramos..... 41.815.

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént., PUNTOS DE RECAUDACION, Ptas. Cént. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodía, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fabrica del gas, TOTAL.

Madrid 14 de Junio de 1881.

Forma parte de este número el pliego 59 del tomo I de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

PORTE NO OFICIAL.

INTERIOR.

MADRID.—Se ha publicado y puesto á la venta en las principales librerías un interesante libro de 256 páginas, titulado Guia del bañista en Archena, de gran utilidad práctica para los Médicos y multitud de enfermos, puesto que, segun datos, son más de 7.000 los bañistas que concurren anualmente á dichos baños.

La obra de que tratamos, elegantemente impresa por la casa editorial de los Sres. F. Alvarez y compañía, de Sevilla, va precedida de una carta-prólogo debida al ilustrado Doctor Tolosa Latour, y está dedicada al conocido Doctor D. Javier Santero. Y bastará, para formarse una idea de su gran utilidad, hacer constar que por un completo y ordenado índice trata de las materias siguientes:

Situacion geográfica de los baños de Archena.—Clasificación de las aguas, por D. Alfonso Simon Montero.—Historia de los baños de Archena.—Último análisis de las aguas.—Se descubre en ellas el iodo.—Preocupaciones imotivadas.—Escrofulismo.—Aguas madres.—Descripcion de los baños de Archena.—Régimen del bañista.—Ropas que debe llevar.—Alimentacion.—El Médico-Director y los Médicos libres.—Estadística de bañistas.—Tarifas de los baños y de las fondas.—La Iglesia.—Obras nuevas ejecutadas desde que terminó la segunda temporada de 1880.—Pobres de solemnidad.—La Hermandad del Refugio.—Militares enfermos.—Indicaciones finales.

Como hemos dicho, este libro se encuentra de venta en las principales librerías al precio de 40 rs.

Anuncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1881.—Se halla de venta en la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, cuarto segundo, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS. Rows include Primera clase, Segunda id., Tercera id.

LA SOCIEDAD «AGAPITO DE ZARRAVA Y SOCIOS» Y EN SU representación y como liquidador D. Ricardo de Arana, hace saber que por acuerdo tomado por la mayoría de los socios, segun las condiciones de la escritura social, ha resuelto proceder á la venta de la fábrica y demás propiedades pertenecientes á dicha Sociedad; y para tratar de dicho asunto se convoca á todos los interesados en la referida Sociedad á junta general, que debe celebrarse el día 12 de Julio próximo, á las doce horas del mediodía, en el piso principal de la casa núm. 4 de la calle de Santa María de esta localidad.

Como quiera que puede haber algunos interesados á quienes por circunstancias especiales no pueda citárseles personalmente, se hace esta publicacion á fin de que llegue á conocimiento de todos los interesados para que puedan concurrir á la indicada junta, por sí ó por medio de legítimos representantes, ó en su defecto les pare el perjuicio que haya lugar.

Bilbao 14 de Junio de 1881.—Ricardo de Arana. X—1855

SANTOS DEL DIA.

Santos Vito, Modesto y Crescencia y Benilde, mártires.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas del Santísimo Corpus Christi, plazuela del Conde de Miranda.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLLO.—A las nueve.—Funcion 12 de abono.—Turno 3.º par.—Inocencia.—El Maestro de caló.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las nueve.—Amnistía general.—De Cádiz al Puerto.

LICEO CAPELLANES.—A las ocho y media.—Se suplica el coche.—Las Macarenas.—El último figurin.—El titi enamorado.—¡A la pradera!—Los trapecios por la célebre familia D'Osta.

CIRCO DE PRICE.—A las nueve y cuarto.—Gran funcion de ejercicios ecuestres y gimnásticos, en la que tomará parte el clown español Medrano.—La gran pantomima Aladino.

GRAN PANORAMA NACIONAL.—(Paseo de la Castellana.)—Batalla de Tetuan, por Castellani.—Está abierto todos los días, desde la salida á la puesta del sol.